MANUAL DE ESTUDIO

Ley 7/1985

de 2 de abril

Reguladora de las Bases del Régimen Local

BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985

Referencia: BOE-A-1985-5392

65 páginas de estudio

Derecho Virtual - Material de estudio para oposiciones

DERECHO VIRTUAL

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TÍTULO I. Disposiciones generales 5

Art. 1. Definición de Municipio . . . 5

Art. 3. Tipos de Entidades Locales . . . 6

TÍTULO II. El municipio 7

Art. 11. Elementos del Municipio . . . 7

Art. 15. Padrón y condición de vecino . . . 8

Capítulo II. Organización 9

Art. 19. Gobierno municipal . . . 9

Art. 21. Atribuciones del Alcalde . . . 10

Art. 22. Atribuciones del Pleno . . . 11

Art. 24 bis. Entidades de ámbito territorial inferior . . . 12

Capítulo III. Competencias 13

Art. 25. Competencias municipales . . . 13

Art. 26. Servicios obligatorios mínimos . . . 14

Art. 27. Delegación de competencias . . . 15

Art. 29. Concejo Abierto . . . 18

TÍTULO III. La Provincia 19

Art. 31. Concepto y autonomía provincial . . . 19

Art. 32. Órganos necesarios de la Diputación . . . 20

Art. 33. El Pleno de la Diputación . . . 21

Art. 34. El Presidente de la Diputación . . . 22

Art. 36. Competencias propias de la Diputación . . . 23

Art. 42. Comarcas . . . 25

Art. 43. Áreas Metropolitanas . . . 26

Art. 46. Régimen de sesiones . . . 28

Art. 47. Mayorías necesarias . . . 30

Art. 55. Relaciones interadministrativas (Principios) . . . 32

Art. 57. Cooperación económica, técnica y administrativa . . . 33

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Art. 65. Impugnación de actos (El Requerimiento) . . . 35
Art. 73. Grupos políticos y miembros no adscritos . . . 36
Art. 75. Retribuciones y dedicación . . . 37
Art. 75 bis. Régimen retributivo . . . 39
Art. 75 ter. Limitación cargos dedicación exclusiva . . . 41
TÍTULO VI. Bienes, actividades y servicios 43
Art. 85. Gestión de los servicios públicos . . . 43
Art. 92 bis. Funcionarios con habilitación nacional . . . 44
Art. 106. Potestad tributaria y gestión . . . 47
Art. 117. Comisión Nacional de Administración Local . . . 48
Art. 125. Tenientes de Alcalde . . . 57
Art. 126. Funcionamiento de la Junta de Gobierno . . . 58
Art. 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local . . . 59
Art. 128. Los Distritos . . . 61
Art. 129. El Consejo Social de la Ciudad . . . 62
Art. 132. Tribunal Económico-Administrativo . . . 64
Art. 137. Criterios de gestión económico-financiera . . . 65
TÍTULO XI. Tipificación de infracciones y sanciones 66
Art. 139. Tipificación de infracciones y sanciones . . . 66
Art. 140. Clasificación de las infracciones . . . 67
Art. 141. Límites de las sanciones . . . 68

📜 Manual de estudio de la LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL Reguladora de las Bases del Régimen Local

Derecho Virtual - Material de estudio para oposiciones

📌 TÍTULO I. Disposiciones generales — Artículo 1. Definición de Municipio

NIVEL DE IMPORTANCIA: FUNDAMENTAL

> *«1. Los Municipios son **entidades básicas de la organización territorial del Estado** y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.*
>
> *2. La Provincia y, en su caso, la Isla gozan, asimismo, de **idéntica autonomía** para la gestión de los intereses respectivos.»*

🔍 Desglose y explicación detallada

Este artículo establece la **naturaleza jurídica del municipio** como la entidad local básica sobre la que se asienta la organización territorial del Estado, tal como se deriva del **Título VIII de la Constitución Española**. Se define bajo dos prismas: primero, como un **cauce inmediato de participación ciudadana**, reconociendo que es la administración más cercana al ciudadano. Segundo, consagra el **principio de autonomía** para la gestión de sus intereses propios, lo que implica que tienen capacidad para tomar decisiones políticas y administrativas sin injerencias indebidas de otras administraciones, siempre dentro del marco legal. Además, **equipara en autonomía a la Provincia y a la Isla**, estableciendo un nivel de protección institucional idéntico para estas entidades territoriales en cuanto a la gestión de sus competencias.

Puntos clave:

1️⃣ Entidad básica

El Municipio es la **entidad básica** de la organización territorial.

2️⃣ Participación

Actúa como **canal inmediato** de participación ciudadana.

3️⃣ Autonomía

Gestiona con **autonomía** sus propios intereses.

4️⃣ Provincia e Isla

La Provincia y la Isla gozan de **idéntica autonomía**.

5️⃣ Institucionalización

Institucionaliza los intereses de las colectividades correspondientes.

📌 Artículo 3. Tipos de Entidades Locales

NIVEL DE IMPORTANCIA: MUY ALTO

> *«1. Son **entidades locales territoriales**: a) El Municipio. b) La Provincia. c) La Isla en los archipiélagos balear y canario.*
>
> *2. Gozan, asimismo, de la condición de **entidades locales**: a) Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía. b) Las Áreas Metropolitanas. c) Las Mancomunidades de Municipios.»*

🔍 Desglose y explicación detallada

Este artículo es **crucial para exámenes** y para entender la estructura administrativa, ya que establece una **distinción jurídica vital** entre Entidades Locales Territoriales y otras Entidades Locales. Solo el Municipio, la Provincia y la Isla tienen la condición de **"territoriales"**. Esta distinción implica que solo estas entidades poseen la **totalidad de las potestades públicas** enumeradas en el artículo 4 (como la expropiatoria o tributaria) de forma inherente y plena sobre su territorio. Por otro lado, reconoce a otras figuras como las Comarcas, Áreas Metropolitanas y Mancomunidades, que son entidades locales pero **no territoriales**; su existencia y competencias suelen ser derivadas, asociativas o creadas por leyes autonómicas para fines específicos de gestión o agrupación de servicios, careciendo generalmente de la **universalidad de fines** que tienen los entes territoriales.

🏛️ Entidades Locales Territoriales

- **Municipio**
- **Provincia**
- **Isla** (archipiélagos balear y canario)

Poseen la totalidad de potestades públicas (Art. 4) de forma inherente y plena.

🏘️ Otras Entidades Locales

- **Comarcas** — creadas por las CC.AA.
- **Áreas Metropolitanas** — agrupan municipios de grandes aglomeraciones
- **Mancomunidades** — asociaciones voluntarias de municipios

Competencias **derivadas o asociativas**, sin universalidad de fines.

⚠️ **Distinción clave para la atribución de potestades públicas (Art. 4):** Solo las entidades territoriales poseen potestades como la expropiatoria o tributaria de forma inherente.

📌 TÍTULO II. El municipio — Artículo 11. Elementos del Municipio

NIVEL DE IMPORTANCIA: ALTO

> *«1. El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. **Tiene personalidad jurídica y plena capacidad** para el cumplimiento de sus fines.*
>
> *2. Son **elementos del Municipio** el territorio, la población y la organización.»*

🔍 Desglose y explicación detallada

Este artículo reitera la posición del municipio como entidad básica y le otorga **personalidad jurídica y plena capacidad**, lo que le permite ser sujeto de derechos y obligaciones (contratar, tener patrimonio, ser demandado) para cumplir sus fines. Lo más destacable pedagógicamente son los **tres elementos constitutivos indisolubles** del municipio: Territorio, Población y Organización. Sin uno de estos tres, **no existe municipio**. El territorio es el ámbito físico (término municipal) donde ejerce sus competencias; la población es el sustrato humano (vecinos inscritos en el padrón); y la organización es la estructura política y administrativa (Ayuntamiento, Alcalde, Pleno) que lo gobierna. Esta tríada estructura el resto del Título II de la Ley.

Puntos clave:

1. El municipio tiene personalidad jurídica plena.
2. Tiene plena capacidad para cumplir sus fines.
3. El primer elemento constitutivo es el Territorio.
4. El segundo elemento es la Población.
5. El tercer elemento es la Organización.

🌍 Territorio

Ámbito físico (**término municipal**) donde ejerce sus competencias.

👥 Población

Sustrato humano: **vecinos inscritos en el padrón**.

🏛️ Organización

Estructura política y administrativa: **Ayuntamiento, Alcalde, Pleno**.

📌 Artículo 15. Padrón y condición de vecino

NIVEL DE IMPORTANCIA: MUY ALTO

> *«1. **Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón** del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.*
>
> *2. Los inscritos en el Padrón municipal son los **vecinos** del municipio. La condición de vecino se adquiere **en el mismo momento de su inscripción** en el Padrón.»*

🔍 Desglose y explicación detallada

Este artículo establece la **obligación universal de empadronamiento** para cualquier persona que viva en España, vinculando la residencia habitual con el registro administrativo. Resuelve el conflicto de la multiresidencia estableciendo el criterio de **"donde se habite más tiempo al año"**. Define conceptos clave: la población es el conjunto de inscritos, y estos inscritos reciben la denominación jurídica de **vecinos**. Un punto crucial es que la condición de vecino **no se adquiere tras un periodo de carencia o aprobación**, sino en el mismo momento de la inscripción. Esto es fundamental porque ser vecino otorga **derechos políticos** (votar) y **administrativos** (acceso a servicios), convirtiendo al Padrón en la **puerta de entrada a la ciudadanía local**.

Puntos clave:

1

Obligación

Inscribirse en el Padrón donde se resida habitualmente.

2

Multiresidencia

Prevalece el municipio donde se vive **más tiempo al año**.

3

Población

Es el **conjunto de inscritos** en el Padrón.

4

Vecinos

Los inscritos tienen la **condición jurídica de vecinos**.

5

Inmediatez

La condición de vecino se adquiere **inmediatamente** al inscribirse.

📌 CAPÍTULO II. Organización — Artículo 19. Gobierno municipal

NIVEL DE IMPORTANCIA: FUNDAMENTAL

> *«1. El Gobierno y la administración municipal, salvo en aquellos municipios que legalmente funcionen en régimen de **Concejo Abierto**, corresponde al **ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales**.*
>
> *2. Los Concejales son elegidos mediante **sufragio universal, igual, libre, directo y secreto**, y el Alcalde es elegido por los Concejales o por los vecinos; todo ello en los términos que establezca la legislación electoral general.*
>
> *3. Los municipios que, de acuerdo con lo previsto en el Título X de esta Ley, cuenten con **régimen de organización especial**, se regirán por lo dispuesto en dicho Título, y supletoriamente por lo establecido en este artículo.»*

🔍 Desglose y explicación detallada

Este precepto identifica al **Ayuntamiento** (formado por Alcalde y Concejales) como el órgano de gobierno y administración, salvo la excepción histórica y rural del **Concejo Abierto** (democracia directa). Define la **legitimidad democrática**: los concejales son elegidos directamente por los vecinos (sufragio universal, directo y secreto), mientras que el Alcalde tiene un **sistema mixto**, pudiendo ser elegido por los concejales (lo más común, democracia indirecta) o por los vecinos, según la Ley Electoral General (LOREG). También introduce una distinción estructural importante: los **municipios de gran población** (Título X) tienen un régimen organizativo especial.

Cinco puntos clave:

1️⃣ Ayuntamiento

El gobierno corresponde al **Ayuntamiento (Alcalde + Concejales)**.

2️⃣ Excepción

Excepción para el régimen de **Concejo Abierto**.

3️⃣ Concejales

Elegidos por **sufragio universal y directo**.

4️⃣ Alcalde

Elegido por **Concejales o vecinos** (según LOREG).

5️⃣ Título X

Remisión al Título X para **municipios de gran población**.

📌 Artículo 21. Atribuciones del Alcalde

NIVEL DE IMPORTANCIA: CRÍTICO

> *«1. El Alcalde es el **Presidente de la Corporación** y ostenta las siguientes atribuciones:*
>
> *a) **Dirigir el gobierno y la administración municipal.** b) **Representar al ayuntamiento.** c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en esta ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y **decidir los empates con voto de calidad**. d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales. e) **Dictar bandos.** f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito [...] siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el **10 por ciento de sus recursos ordinarios**, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el **15 por ciento de los ingresos corrientes** liquidados en el ejercicio anterior [...]. g) Aprobar la **oferta de empleo público** de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno [...]. h) Desempeñar la **jefatura superior de todo el personal**, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios [...]. i) Ejercer la **jefatura de la Policía Municipal**. j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno [...]. k) El ejercicio de las **acciones judiciales y administrativas** y la defensa del ayuntamiento [...]. l) La iniciativa para proponer al Pleno la **declaración de lesividad** [...]. m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de **catástrofe o de infortunios públicos** o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno. n) **Sancionar las faltas de desobediencia** a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales [...]. o) La aprobación de los **proyectos de obras y de servicios** cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto. q) El **otorgamiento de las licencias**, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local. r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento. s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes [...]»*
>
> *«2. Corresponde asimismo al Alcalde el **nombramiento de los Tenientes de Alcalde**.»*
>
> *«3. El Alcalde puede **delegar** el ejercicio de sus atribuciones, **salvo** las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).»*

🔍 Desglose y explicación detallada

El Alcalde concentra el **poder ejecutivo y representativo**. Sus funciones son extensas: desde representar al ayuntamiento y dirigir la política local, hasta funciones de gestión diaria como ser **jefe de personal**, **jefe de la Policía Municipal** y responsable de la ejecución del presupuesto. Tiene una potestad clave en el funcionamiento democrático: **convocar y presidir el Pleno** y romper empates con su **voto de calidad**. Un aspecto vital para el examen es el **régimen de delegación**: el Alcalde puede delegar muchas funciones en la Junta de Gobierno o Concejales, pero hay un **núcleo duro indelegable** (dirección política, voto de calidad, jefatura superior de personal, dictar bandos, etc.).

✅ Atribuciones principales

- **Dirige** el gobierno, administración y **representa** al Ayuntamiento
- **Preside el Pleno** y tiene **voto de calidad**
- Ejerce la **jefatura de la Policía Municipal** y del personal
- Puede **dictar bandos** y decretos
- Nombra a los **Tenientes de Alcalde**

🔒 Atribuciones indelegables

- Convocar y presidir sesiones del **Pleno y JGL**
- **Voto de calidad**
- **Jefatura superior** de todo el personal
- **Dictar bandos**
- **Dirección del gobierno** y administración municipal
- Medidas en caso de **catástrofe**

📌 Artículo 22. Atribuciones del Pleno

NIVEL DE IMPORTANCIA: CRÍTICO

> *«1. El Pleno, integrado por **todos los Concejales**, es presidido por el Alcalde.*
>
> *2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones: a) El **control y la fiscalización** de los órganos de gobierno. b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; **alteración del término municipal**; creación o supresión de municipios [...]; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre [...]. c) La **aprobación inicial del planeamiento general** [...]. d) La aprobación del **reglamento orgánico y de las ordenanzas**. e) La determinación de los **recursos propios de carácter tributario**; la **aprobación y modificación de los presupuestos**, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas [...]. f) La aprobación de las **formas de gestión de los servicios** y de los expedientes de municipalización. g) La **aceptación de la delegación de competencias** hecha por otras Administraciones públicas. h) El planteamiento de **conflictos de competencias** a otras entidades locales [...]. i) La aprobación de la **plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo**, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual. j) El ejercicio de **acciones judiciales y administrativas** [...]. k) La **declaración de lesividad** de los actos del Ayuntamiento. l) La **alteración de la calificación jurídica** de los bienes de dominio público. m) La concertación de las **operaciones de crédito** cuya cuantía acumulada [...] exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto [...]. ñ) La aprobación de los **proyectos de obras y servicios** cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos. p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una **mayoría especial**. q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.»*
>
> *«3. Corresponde, igualmente, al Pleno la votación sobre la **moción de censura** al Alcalde y sobre la **cuestión de confianza** planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso [...].»*
>
> *«4. El Pleno puede **delegar** el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, **salvo** las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.»*

🔍 Desglose y explicación detallada

El Pleno se configura como el **órgano de control y decisión estratégica**, comparable al "Congreso de los Diputados a nivel local". Su función primordial es el **control y fiscalización** del Alcalde y gobierno. Posee las competencias **normativas** (aprobar ordenanzas y reglamentos), **financieras** (aprobar presupuestos y tributos) y **organizativas** más importantes (plantilla de personal, alteración del término municipal). Además, tiene la llave de la **estabilidad política** mediante la moción de censura y la cuestión de confianza. Al igual que el Alcalde, el Pleno puede delegar ciertas competencias en la Junta de Gobierno o el Alcalde, pero las **decisiones estratégicas** (presupuestos, ordenanzas, moción de censura) son **indelegables**.

- **Control**

 Ejerce el **control y fiscalización** de los órganos de gobierno.

- **Normativa**

 Aprueba **ordenanzas, reglamentos y presupuestos**.

- **Estabilidad**

 Vota la **moción de censura** y la **cuestión de confianza**.

- **Personal**

 Aprueba la **plantilla de personal** y la relación de puestos de trabajo.

- **Delegación**

 Algunas competencias son delegables, pero las **estratégicas no**.

📌 Artículo 24 bis. Entidades de ámbito territorial inferior al municipio

NIVEL DE IMPORTANCIA: ALTO

> *«1. Las leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local regularán los entes de ámbito territorial inferior al Municipio, que **carecerán de personalidad jurídica**, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados, bajo su denominación tradicional de **caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos** y otros análogos, o aquella que establezcan las leyes.*
>
> *2. La iniciativa corresponderá indistintamente a la **población interesada o al Ayuntamiento** correspondiente. Este último debe ser oído en todo caso.*
>
> *3. Solo podrán crearse este tipo de entes si resulta una opción **más eficiente** para la administración desconcentrada de núcleos de población separados de acuerdo con los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de **Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**.»*

🔍 Desglose y explicación detallada

Este artículo regula la figura de los **núcleos de población separados** del centro principal (pedanías, aldeas, parroquias, etc.). La reforma de 2013 introdujo un cambio drástico: estos entes **carecen de personalidad jurídica propia**, pasando a ser órganos de gestión desconcentrada del municipio principal, a diferencia del régimen anterior donde tenían mayor autonomía. Su creación responde a la necesidad de gestionar intereses propios de núcleos alejados, pero está condicionada estrictamente a la **eficiencia económica y la estabilidad presupuestaria**; no se pueden crear si generan déficit o duplican costes. La iniciativa para crearlos puede nacer de los vecinos (petición escrita de la mayoría) o del Ayuntamiento, pero el **Ayuntamiento siempre debe ser oído**.

Cinco puntos clave:

🚫 Sin personalidad jurídica

Carecen de personalidad jurídica propia (son órganos desconcentrados).

🏘️ Núcleos separados

Se crean para **administrar núcleos de población separados**.

🪪 Denominaciones

Mantienen **denominaciones tradicionales** (pedanías, parroquias, concejos, etc.).

💰 Eficiencia

Su creación está supeditada a la **eficiencia y estabilidad presupuestaria**.

🎣 Iniciativa

Iniciativa de creación: **población interesada o Ayuntamiento** (oído en todo caso).

📌 CAPÍTULO III. Competencias — Artículo 25. Competencias propias

NIVEL DE IMPORTANCIA: MUY ALTO

> *«1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede **promover actividades y prestar los servicios públicos** que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal [...].*
>
> *2. El Municipio ejercerá en todo caso como **competencias propias**, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) **Urbanismo** [...]. b) **Medio ambiente urbano** [...]. c) **Abastecimiento de agua potable** a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. d) **Infraestructura viaria** y otros equipamientos de su titularidad. e) Evaluación e información de situaciones de **necesidad social** [...]. f) **Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios**. g) **Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano**. h) Información y promoción de la **actividad turística** [...]. i) **Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante**. j) Protección de la **salubridad pública**. k) **Cementerios y actividades funerarias**. l) Promoción del **deporte** e instalaciones deportivas [...]. m) Promoción de la **cultura** y equipamientos culturales. n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la **escolaridad obligatoria** [...]. ñ) Promoción [...] de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las **tecnologías de la información** [...]. o) Actuaciones en la promoción de la **igualdad entre hombres y mujeres** así como contra la **violencia de género**.»*
>
> *«3. Las competencias municipales [...] se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de **descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera**.»*
>
> *«4. La Ley [...] deberá ir acompañada de una **memoria económica** que refleje el impacto sobre los recursos financieros [...]. La Ley debe prever la dotación de los **recursos necesarios** para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un **mayor gasto** de las Administraciones Públicas [...].*
>
> *5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que **no se produce una atribución simultánea** de la misma competencia a otra Administración Pública.*
>
> *6. Con carácter previo a la atribución de competencias a los municipios, de acuerdo con el **principio de diferenciación**, deberá realizarse una ponderación específica de la **capacidad de gestión** de la entidad local [...]»*

🔍 Desglose y explicación detallada

Este artículo delimita el **campo de juego del municipio**. Establece una cláusula general de capacidad para satisfacer las necesidades vecinales, pero especifica un **listado de competencias propias** que deben ser garantizadas por ley estatal o autonómica. Estas abarcan desde servicios básicos (agua, basura, alumbrado) hasta ordenación del territorio (urbanismo), seguridad (policía local, bomberos) y servicios sociales. Un aspecto crucial introducido por las reformas recientes es el **principio de sostenibilidad financiera**: el municipio debe ejercer estas competencias siempre que tenga capacidad de gestión y solvencia, evitando **duplicidades** con otras administraciones.



Materias propias

Define las **materias de competencia propia** municipal.



Urbanismo y medio ambiente

Incluye **urbanismo, medio ambiente, agua y residuos**.



Seguridad

Abarca **policía local, tráfico y protección civil**.



Sostenibilidad

Sujeto a principios de **sostenibilidad financiera y no duplicidad**.



Determinación legal

Las competencias deben determinarse **específicamente por Ley**.

📌 Artículo 26. Servicios obligatorios mínimos

NIVEL DE IMPORTANCIA: CRÍTICO

> *«1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:*
>
> *a) En **todos los Municipios**: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.*
>
> *b) En los Municipios con población superior a **5.000 habitantes**, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.*
>
> *c) En los Municipios con población superior a **20.000 habitantes**, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.*
>
> *d) En los Municipios con población superior a **50.000 habitantes**, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.*
>
> *2. En los municipios con población inferior a **20.000 habitantes** será la **Diputación provincial** o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios: a) Recogida y tratamiento de residuos. b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. c) Limpieza viaria. d) Acceso a los núcleos de población. e) Pavimentación de vías urbanas. f) Alumbrado público. Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación [...]. Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un **coste efectivo menor** [...], el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado [...].*
>
> *3. La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los **servicios mínimos**.»*

🔍 Desglose y explicación detallada

Este artículo es el **esquema básico de obligaciones del ayuntamiento**. Escala las responsabilidades según la **capacidad demográfica**. **Todos los municipios:** lo básico para la habitabilidad (luz, agua, basura, cementerio, pavimento). **Más de 5.000 habitantes:** añade calidad de vida (parque, biblioteca) y complejidad técnica (tratamiento de residuos, no solo recogida). **Más de 20.000 habitantes:** añade seguridad y bienestar (bomberos, protección civil, deporte, servicios sociales). **Más de 50.000 habitantes:** añade servicios de gran urbe (transporte público urbano, medio ambiente). Además, establece el **papel de auxilio de la Diputación** para municipios de menos de 20.000 habitantes que no puedan prestar estos servicios por sí mismos.



📋 **Papel de la Diputación:** En municipios con población inferior a **20.000 habitantes**, la Diputación provincial o entidad equivalente coordinará la prestación de servicios como recogida de residuos, abastecimiento de agua, limpieza viaria, acceso a núcleos de población, pavimentación y alumbrado público. La asistencia se dirigirá **preferentemente** al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.

📋 Artículo 27. Delegación de competencias

NIVEL DE IMPORTANCIA: MUY ALTO

> ***1.*** *El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias,* ***podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias****. La delegación habrá de* ***mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas*** *y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La delegación deberá determinar el* ***alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años****, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne* ***sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas****. La delegación deberá acompañarse de una* ***memoria económica*** *donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.*
>
> ***2.*** *Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deleguen en* ***dos o más municipios de la misma provincia*** *una o varias competencias comunes, dicha delegación deberá realizarse siguiendo* ***criterios homogéneos****. La Administración delegante podrá solicitar la asistencia de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes para la coordinación y seguimiento de las delegaciones previstas en este apartado.*
>
> ***3.*** *Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:*

a) *Vigilancia y control de la contaminación ambiental.*

b) *Protección del medio natural.*

c) *Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.*

d) *Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma.*

e) *Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.*

f) *Realización de actividades complementarias en los centros docentes.*

g) *Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del artículo 149.1.28.ª de la Constitución Española.*

h) *Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.*

i) *Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.*

j) *Promoción y gestión turística.*

k) *Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.*

l) *Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.*

m) *Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.*

n) *Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.*

o) *Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*